

**LEYES****LEY N° 7.594****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Regláméntase el Artículo 2.326° del Código Civil conforme las disposiciones de la presente.

Artículo 2°.- A partir de la fecha de sanción de la presente ley, el fraccionamiento de predios rurales en todo el ámbito de la provincia de La Rioja, deberá responder a las normas de la Unidad Económica Agraria.

Artículo 3°.- Unidad Económica Agraria: es el predio que por su superficie, ubicación, mejoras, calidad de la tierra y demás condiciones de producción, es racionalmente trabajado por una familia agraria tipo, que aporte la mayor parte del trabajo y desarrolle las actividades corrientes de la zona permitiéndole a las familias agrarias alimentar, vestir y educar a los hijos, alcanzando un nivel de vida digno y evolucionar económicamente en forma favorable.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Secretaría de la Producción, Desarrollo y Turismo.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación comunicará el contenido de la presente ley al Colegio de Escribanos y al Poder Judicial.

Artículo 6°.- En el caso de la subdivisión de parcelas deberá ser acompañada por estudios agroeconómicos a los efectos de demostrar que las parcelas resultantes constituyen cada una de ellas una Unidad Económica Agraria. Tales estudios deberán ser realizados por un Ingeniero Agrónomo aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°.- Se podrán realizar fraccionamientos de los que resulten parcelas cuyas superficies sean inferiores a la Unidad Económica Agraria en los siguientes casos:

a) Subdivisiones para satisfacer intereses de la zona, servicios y obras públicas.

b) Subdivisiones cuyas parcelas serán destinadas a la urbanización.

c) Transferencias para aumentar superficies linderas o próximas, siempre que esté asegurada la explotación única y el remanente configure a su vez una Unidad Económica Agraria. La Dirección General de Catastro y el Registro General de la Propiedad Inmueble, tomarán debida nota de las parcelas originadas por aplicación del párrafo anterior a fin de que constituyan conjuntamente con las parcelas a que serán anexadas o que pasen a formar una Unidad Económica Agraria, una unidad jurídica y física a efectos de evitar su eventual enajenación en forma independiente.

d) Subdivisiones cuyas parcelas sean inferiores a una Unidad Económica Agraria y que serán destinadas a una explotación agrícola, ganadera altamente intensiva, con gran aporte de mano de obra y capital, como por

ejemplo: floricultura, huerta, granja, explotación cunícula, porcina, apícola, etc.

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación, deberá fijar las magnitudes máximas superficiales para las Unidades Económicas Agrarias en las distintas zonas de la provincia, tanto en agricultura bajo riego, como en secano y explotación ganadera de ganado mayor y de ganado menor.

Artículo 9°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a prever en los presupuestos de los futuros ejercicios, la suma de pesos necesarias, que serán destinadas a los estudios tendientes a la determinación de las Unidades Económicas Agrarias, tanto agrícolas como ganaderas y determinar los gradientes correspondientes al ajuste de las mismas en las zonas de borde.

Artículo 10°.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por el diputado **Rodolfo Laureano De Priego**.

**Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 997**

La Rioja, 05 de diciembre de 2003

Visto: el Expediente Código A N° 00126-6/03, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.594 y,

**Considerando:**

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se sanciona la Ley N° 7.594, mediante la cual se reglamenta el Art. 2.326° del Código Civil, el cual reza: "Son cosas divisibles aquellas que, sin ser destruidas enteramente pueden ser divididas en porciones reales, cada una de las cuales forma un todo homogéneo y análogo tanto a las otras partes como a la cosa misma", ahora bien, la Ley N° 17.711 le introduce el siguiente párrafo: "No podrán dividirse las cosas cuando ello convierta en antieconómico su aprovechamiento. Las autoridades locales podrán reglamentar en materia de inmuebles, la superficie mínima de la unidad económica."

Que se comparte la finalidad genérica de la ley no con la estructura de la redacción del artículo primero, atento a que el Código Civil, ha autorizado a reglamentar a los gobiernos locales la superficie mínima de la unidad económica de los inmuebles sujetos a subdivisión. No siendo facultad la reglamentación genérica del artículo del Código Civil, el cual solo puede ser reglamentado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que a los gobiernos locales a partir de la ley 17.711 se les ha concedido la facultad de determinar dentro de sus respectivos territorios las dimensiones de la superficie mínima de la unidad económica de los inmuebles, en virtud de la particularidad de las actividades productivas en las distintas áreas del país, la presente ley con esa orientación fija el concepto de la Unidad Económica Agraria y faculta a la autoridad de aplicación a fijar sus magnitudes de acuerdo al tipo de explotación (artículo 8° de la ley).

Que, asimismo, el artículo sexto establece que en las subdivisión de parcelas deberá acompañarse un estudio agroeconómico que demuestre que las parcelas resultantes constituyen una Unidad Económica Agraria debiendo ser realizado por un Ingeniero Agrónomo aprobado por la autoridad de aplicación, esta restricción al derecho de propiedad reconocido expresamente por la Constitución Nacional resulta exorbitante cuando la subdivisión de las parcelas responda a los límites mínimos impuestos por la autoridad de aplicación, debiendo el propietario acarrear con los costos de los estudios.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 104° y 123° Inciso I de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase parcialmente la ley sancionada por la Cámara por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.594 en su Artículo 1° y 6° de fecha 20 de noviembre del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y Salud Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Catalán, R.C., S.G. y L.G.  
a/c M.E. y S.P.**

\* \* \*

**LEY N° 7.596**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Créase bajo la dependencia de la Función Ejecutiva un Centro de Rehabilitación para la asistencia de niños y adolescentes con problemas de adicción, con modalidad de tratamiento en Comunidad Terapéutica.

Artículo 2°.- El Programa creado por el Artículo 1° de la presente ley estará destinado a los niños y adolescentes hasta veintiún (21) años, carentes de recursos económicos y de cobertura de Obra Social.

Artículo 3°.- El Programa funcionará como una Comunidad Terapéutica brindando contención y tratamiento psicosocioterapéutico residencial y ambulatorio, propiciando la recuperación del paciente y apoyo a su grupo familiar o al que cumpla como tal.

Artículo 4°.- La Función Ejecutiva determinará un predio para habilitar una Comunidad Terapéutica tipo granja, para los fines especificados en el Artículo 3°, previendo que el lugar sea alejado y especialmente adaptado para cumplir su finalidad, contando con todos los servicios de hotelería y esparcimiento de modo tal de generar un clima óptimo para la recuperación del adicto.

Artículo 5°.- Se garantizará a los adolescentes que se incluyan en el presente Programa, la continuidad de la educación obligatoria, como también la capacitación en oficios varios, valiosos para la reinserción social y búsqueda de trabajo, acorde a las demandas y necesidades.

Artículo 6°.- La Comunidad deberá contar con un equipo interdisciplinario compuesto por docentes, médicos, psiquiatras, psicopedagogos, psicólogos, trabajadores sociales, terapeutas ocupacionales, profesores de educación física, profesores de formación técnica y laboral, quienes deberán realizar la capacitación necesaria.

Artículo 7°.- La atención de la conducta y el resguardo permanente de los niños y adolescentes será responsabilidad en todos los casos de personas especialmente capacitadas.

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación solicitará, en los casos que sean necesarios, la asistencia de Personal de Seguridad para el lugar en que se localice la institución, no pudiendo dicho personal en ningún caso participar de los tratamientos terapéuticos o educativos, que se desarrollen en el marco del Programa.

Artículo 9°.- El desarrollo del Programa será supervisado en forma permanente por el Juez competente.

Artículo 10°.- La Función Ejecutiva reglamentará el funcionamiento del Centro de Rehabilitación.

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por la diputada **María Cristina Garrott.**

**Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 963**

La Rioja, 04 de diciembre de 2003

Visto: el Expediente Código A N° 00128-8/03 mediante el cual Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.596 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.596, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 20 de noviembre de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Educación, y Salud Pública y suscripto por el señor Secretario de Salud Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador – Catalán, R.C., S.G y L.G. a/c. M.E. y S.P. – Buso, A.E., S.S.P.**

\* \* \*

**LEY N° 7.597**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a imprimir y publicar el informe realizado por la Comisión Provincial de Derechos Humanos, referido a la observancia de los mismos durante el período de gobierno de la última dictadura militar.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo establecido el Artículo 1° serán tomados de Rentas Generales.

Artículo 3°.- El informe referido será incluido en los programas de lectura u otros en los programas educativos provinciales, quedando a cargo del área específica el o los niveles en que se llevará a cabo.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por los diputados **Nicasio Amadeo Barrionuevo y Julio César Martínez.**

**Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 959**

La Rioja, 03 de diciembre de 2003

Visto: el Expediente Código A N° 00129-9/03, mediante el cual Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.597 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.597 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 20 de noviembre de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Subsecretario de Relaciones con la Comunidad.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H., a/c. M.E. y O.P. – Varas, G., Subs. R.C.**

\* \* \*

**LEY N° 7.598**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, dos (2) cargos de Auxiliar Letrado del Ministerio Público que serán cubiertos según la legislación vigente, por el Fiscal General.

Artículo 2°.- Los requisitos que se necesitan para acceder y desempeñarse en el cargo de Auxiliar Letrado del Ministerio Público son los mismos requeridos para ser Secretario de la Función Judicial.

Artículo 3°.- Los funcionarios dependerán directamente del Fiscal General, quien les asignará sus respectivas funciones.

Artículo 4°.- Por razones de servicio y de índole funcional, el Fiscal General podrá determinar las tareas y destino de los funcionarios mencionados en la presente ley, como así también su posterior modificación cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con el presupuesto del cargo de Fiscal de Cámara de la V° Circunscripción Judicial que no podrá ser cubierto.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por los diputados **Pedro Emilio Lucero, Claudio Nicolás Saúl, Ramona Rosa Vázquez y Rolando Rocier Busto.**

**Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 993**

La Rioja, 05 de diciembre de 2003

Visto: el Expediente Código A N° 00131-1/03 , mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.598 y,

**Considerando:**

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se sanciona la Ley N° 7.598, mediante la cual se crea en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, dos cargos de Auxiliar Letrado del Ministerio Público que serán cubiertos, según la legislación vigente, por el Fiscal General.

Que judicialmente se busca una nueva organización eficiente, que se adopte los requerimientos actuales, concretamente la figura de los cargos que pretenden crearse es absoleta y no se corresponde con la visión moderna que se intenta instituir dentro del gran marco de la reforma judicial.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° inciso 1 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase totalmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.598, de fecha 20 de noviembre del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Educación y Salud Pública y suscripto por el señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador – Catalán, R.C., S.G. y L.G. a/c M.E. y S.P.**

\* \* \*

**LEY N° 7.615**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase “Monumento Natural Provincial” al denominado “Sitio de Gualco” de conformidad a la Ley N° 7.138, ubicado en Plaza Nueva, departamento Famatina, de la provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- La ubicación, linderos y superficie del “Sitio de Gualco”, surgirán del plano y mensura que

elaborará la Autoridad de Aplicación de la Ley de Areas Protegidas.

Artículo 3°.- Prohíbese terminantemente la sustracción, destrucción, menoscabo, alteración, modificación y toda otra acción que dañe o pueda dañar, total o parcialmente, los distintos hallazgos arqueológicos, paleontológicos, históricos y culturales, haciéndose pasible quien incurra en tales acciones de las sanciones que prevé la misma Ley N° 7.138.

Artículo 4°.- La Agencia de Cultura La Rioja tendrá a su cargo, con el profesional que considere idóneo a estos fines, la realización de las investigaciones arqueológicas, paleontológicas y de otra naturaleza de los lugares, sitios, elementos y hallazgos individualizados en el Artículo 3° de la presente ley, siendo la Dirección General de Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable o quien la reemplace, la que llevará a cabo la difusión de las mismas.

Artículo 5°.- El “Sitio de Gualco” quedará bajo el resguardo del Cuerpo Provincial de Guardaparques creado en el Título V, Capítulo II de la Ley N° 7.138 y en los términos de la misma; pero hasta tanto se implemente efectivamente dicho Cuerpo, será la Municipalidad del departamento Famatina quien tendrá a su cargo las funciones de protección y custodia del monumento.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a once días del mes de diciembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por el diputado **Adolfo Pedro Díaz**.

**Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 245**

La Rioja, 26 de diciembre de 2003

Visto: el Expediente Código A N° 00148-8/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.615 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.615, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 11 de diciembre de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador – Catalán, R.C., S.G. y L.G.**

**DECRETOS AÑO 2003**

**DECRETO N° 482**

La Rioja, 01 de agosto de 2003

Visto: El Expediente Código H1 N° 00423-2/03, mediante el cual la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales - S.A.F. N° 140- tramita incorporación de Recursos provenientes de la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación, al Presupuesto de la Administración Pública Provincial Ley N° 7474; y, -

**Considerando:**

Que el importe de \$ 50.000,00, proveniente de la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación, corresponde incorporarlo como recurso financiero al presente ejercicio, los que serán destinados a: Mejoras en la infraestructura del Polideportivo Evita; iluminación de la cancha del Polideportivo Juan D. Perón, y adquisición de equipamiento deportivo para el Centro de Medicina Deportiva.

Que el artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7474 para la Administración Pública Provincial faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público, determinados en los artículos 2° y 4° de la presente Ley.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el decreto de Distribución N° 02/03

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6° de la Ley 7474 y 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifícanse los importes establecidos en el artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 7474, estimándose un incremento en los Recursos de la Administración Pública Provincial, de acuerdo al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2° - Modifícanse los totales establecidos en el artículo 1° de la Ley de Presupuesto N° 7474 de la Administración Pública Provincial, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los Gastos de Capital conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 3° - Comuníquese, por donde corresponda, de la presente modificación presupuestaria, a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7474.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas, y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto J.D., M.E. y O.P. - Garay J.M., S.H.**

**ANEXO**

**S.A.F. 140 - D.G. Adm.-Sec. de Desarrollo Social y Asuntos Municipales  
Expte. Cód. H1 N° 00423-2/03**

**RECURSOS**

Jur.	SAF	Sbjur.	Tipo	Clase	Cons.	Sbconc.	CED	FF	Increment.	Disminuc.
10	140	4	22	2	1	99	0	560	50.000,00	
Total General									50.000,00	

**GASTOS**

Orden	Jur.	Sbjur.	SAF	PG.	SP	PY	AC	OB	U.G.	FF	I	P.	PA	SP	Increment	Dis.
1	10	4	140	20	0	0	0	0	1401	560	5	2	4	0	50.000,00	
Total General															50.000,00	

\* \* \*

**DECRETO N° 713**

La Rioja, 10 de octubre de 2003

Visto: el Expte. Código F7 N° 00313-5-2003 del registro del Ente Unico de Control de Privatizaciones, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales, solicita el subsidio por el servicio de Energía Eléctrica para las viviendas afectadas al funcionamiento de los Programas de Comedores Infantiles y Copa de leche y,

**Considerando:**

Que esta Función Ejecutiva ya dictó los Decretos Nros. 963/02 y 1075/02, mediante los cuales se dispone un subsidio con destino a Centros Comunitarios, dando solución de esta forma a los inconvenientes que atravesaban esas Instituciones.

Que en esta ocasión, el pedido proviene de una repartición del Estado Provincial, para favorecer con este apoyo económico a viviendas de particulares donde desarrollan sus actividades propias y específicas

comedores que prestan una importante y solidaria función social en el seno de la comunidad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia.

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase a incluir en el marco del Cuadro Trimestral de subsidios cuya fuente de financiamiento es el Fondo Compensador de Tarifas (F.C.T.) a locales particulares dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales donde funcionan Comedores Infantiles y Copas de leche, cuyo detalle se especifica en el Anexo I (fs. 4) que forma parte del presente decreto, los que recibirán un subsidio mensual de hasta Pesos Treinta (\$ 30,00) por suministro, con destino específico al pago del servicio de energía eléctrica con la condición que no se vea incrementado el monto total financiable con recursos originales en el Fondo Compensador de Tarifas (F.C.T.).

Artículo 2°.- Determinase que en aquellos casos en que el subsidio otorgado a cada Centro Comunitario sea inferior al monto del consumo mensual, a través de la empresa Distribuidora del Servicio de Energía Eléctrica le será facturada al suministro la diferencia que deberá abonar.

Artículo 3°.- Facúltase al Ministerio de Economía y Obras Públicas para que a través del EUCOP, implemente el control de la facturación que presente la Empresa EDELAR S.A.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Desarrollo Social y Asuntos Municipales.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P. – Maza, J.R., S.D.S. y A.M.**

### ANEXO I

#### Nómina de Suministros donde funcionan Comedores Infantiles y Copa de Leche

Ord	Prog.	Responsable	Domicilio	Barrio	Titular Agua	Titular Energía	Unidad Agua	NIS Energía
1	Comedor	Garay Isolina del Valle	Talampaya y Costanera	Carlos S. Menem	Garay Isolina del Valle	Garay Isolina del Valle	40025238	1091407
2	Comedor	Del Moral Pastor Miguel	Silvio Oltra N° 996	Carlos Menem Jrs.		Del Moral Pastor Miguel		5040698
3	Comedor	León de Melian N.	Treolar s/n	20 de Mayo		León de Melian N.		1025093
4	Comedor	Guardia Ramón Oscar	Proyectada III y Colón	Parque Industrial		Guardia Ramón Oscar		1101340
5	Comedor	Ferreira, Graciela E.	Base Marabio N° 0081	Antartida IV	Ferreira Graciela E.	Ferreira Graciela E.	40016717	1020038
6	Comedor	Ocampo María Ester	8 de Diciembre	SanVicente Los Bordes		Ocampo, María Ester		1110801
7	Comedor	Montaña Alicia E.	Olta s/n	Sociedad Rural	Montaña, Alicia E.	Montaña, alicia E.	40025085	1080687
8	Comedor	Matta, Adriana F.	Casa N° 86 Sec. 2	Las Agaves	Matta, Adriana F.	Matta, Adriana F.	40038237	1092702
9	Comedor	Aguirre Sandra Sheila	Capitan Gianchino s/n	Nueva Esperanza	Aguirre Sandra Sheila	Aguirre, Sandra Sheila	40027186	1096989
10	Comedor	Díaz Antonia	Proyectada s/n	El	Díaz	Díaz, Antonia	40037568	1115152

		Elizabeth		Sembrador	Antonia Elizabeth	Elizabeth		
11	Comedor	Romero Gladis	Fernando Moreno N° 1141	Las Agaves	Romero Gladis	Romero, Gladis	40010798	10113082
12	Comedor	Herrera Clemente C.	Pasos de los Patos N° 35	Libertador	Herrera Clemente C.	Herrera Clemente C.	40000911	1001257
13	Comedor	Mercado Alicia del Valle	Famatina N° 950	Joaquín V. González	Mercado Alicia del Valle	Mercado Alicia del Valle	40020164	1024079
14	Comedor	Burgoa María Rosa	Pje. Lima N° 1991	Rucci		Burgoa, María Rosa		5042140
15	Comedor	Reartes, José Luis	Rodadera	Bella Vista	Reartes, José Luis	Reartes, José Luis	40035501	1112186
16	Comedor	Olmos José	Proyectada N° 5	Parque Industrial	Olmos José	Olmos José	40028586	1100856
17	Comedor	Carrizo Gladis R.	Alberdi N° 1238	San Vicente	Carrizo Gladis R.	Carrizo Gladis R.	40022189	1026591
18	Comedor	Ramos Rosa	Del Carmen N° 77	El Cardonal	Ramos Rosa	Ramos Rosa	40007796	1009731
19	Comedor	Brizuela Graciela B.	Malvinas Arg. N° 1398	María Augusta	Brizuela Graciela B.	Brizuela Graciela B.	40003132	1004334
20	Comedor	Acevedo Irma del Valle	Quito N° 3586	Panamericano	Acevedo Irma del Valle	Acevedo Irma del Valle	40033648	1027524
21	Comedor	Díaz Enrique Fernando	Pública N° 16	María Augusta	Díaz Enrique Fernando	Díaz Enrique Fernando	40038578	1119475
22	Comedor	Verón Alicia M.	Colón y Proy. N° 5	Parque Industrial	Verón Alicia M.	Verón Alicia M.	40028868	1101363
23	Comedor	Díaz de Unamuno Emilia	C. 1° Rodríguez N° 390	4 de Junio	Díaz de Unamuno, Emilia	Díaz de Unamuno, Emilia	40021739	1026069
24	Comedor	Perea, Jacinto Alberto	Entre Río Pilcomayo y Rioja	Jardín Residencial	Perea, Jacinto Alberto	Perea, Jacinto Alberto	40031979	1110762
25	Comedor	Calderón, Lourdes	Pública 1 Casa N° 247	Alpes Riojanos	Calderón, Lourdes	Calderón, Lourdes		1095487
26	Comedor	Toledo, Sandra Nilda	José J. Oyola N° 345	San Vicente Norte	Toledo, Sandra Nilda	Toledo, Sandra Nilda	1080065	
27	Comedor	Maldonado, Gladis	Gauchos Riojanos N° 101	20 de Mayo	Maldonado, Gladis	Maldonado, Gladis	40021112	1025200
28	Comedor	Navarro, Ester del Carmen	Calle N° 320	Islas Malvinas	Navarro, Ester del Carmen	Navarro, Ester del Carmen		1004122
29	Comedor	Orellano, Angélica	César Carrizo N° 579	Cementerío	Orellano, Angélica	Orellano, Angélica	40005701	1007215
30	Comedor	Moyano, Sonia de las M.	Proyectada N° 6	Unión y Fuerza	Moyano, Sonia de las M.	Moyano, Sonia de las M.	40032268	1111641
31	Comedor	Nieto, Antonia Silvia	Manzana 134	Nueva Rioja	Nieto, Antonia Silvia	Nieto, Antonia Silvia	40026925	1096562
32	Copa de Leche	Portugal, Mirian	Pública N° Puerta 0009	San Clemente	Garribia Fabian Antonio	Garribia Fabian Antonio	40025628	1093055
33	Copa de Leche	Muñoz, María Cristina	Sevilla N° Puerta 9011	Yacampis		Muñoz, MaríaCristina		1104508
34	Copa de Leche	Pizarro, Miguel	Santa Rosa N° Puerta 9010	Nueva Esperanza		Pizarro, Miguel Angel		1116333
35	Copa de Leche	Sotomayor, Alberto Bernardo	Ex Ruta 38 ent. C. Carrizo y Proyectada	Sembrador	Sotomayor, Alberto Bernardo	Sotomayor, Alberto Bernardo	40039208	5046420
36	Copa de Leche	Contreras Gallardo Gloria	Catalan Roberto N° Puerta 9155	San Nicolás	Conteras s Gallardo Gloria		40028075	1099313
37	Copa de Leche	Gautier, Augusto	Proyectada N° Medidor 9890	Rivadavia		Muñoz, Mariela A.		5046077
38	Copa de Leche	Asís, Lorenza Marta	Ruta 38 Vieja N° Puerta 9066	La Cañada		Asís, Lorenza Marta		5042651
39	Copa de Leche	Agüero, Mirta Silvia	Pública B N° Puerta 9000	Carlos Menem Jrs.	Agüero, Mirta Silvia	Agüero, Mirta Silvia	40026405	1095313
40	Copa de Leche	Fioramonti, Miriam S.	Vinchina N° Puerta 0012	40 Viviendas	Fioramonti, Miriam S.	Fioramonti, Miriam S.	40020031	1023930
41	Copa de L.	Moreno, Victoria Fany	Rojas Segundo N° Puerta 3472	Cochang.	Moreno, Victoria Fany	Moreno, Victoria Fany	40033576	1027403
42	Copa de Leche	Juárez, Lorena Virginia	Gob. Brizuela ent. Cáceres y Barriomuevo N° Medidor 9002	Loteo San Nicolás		Juárez, Lorena Virginia		5041473
43	Copa de Leche	Gacitua, Miguel Ángel	Payro Roberto N° Puerta 0547	Islas Malvinas	Gacitua	Gacitua	40003296	1004512
44	Copa de Leche	Díaz, Dominga del Valle	Peatonal 503 N° Puerta 0098	Hospital Sector 5	Díaz, Dominga del Valle	Díaz, Dominga del Valle	40003518	1004781
45	Copa de Leche	Nievas Claudia	Los Soldados N° Medidor 9050	Mirador II	Carrizo, Vicente Ivan	Carrizo, Vicente Ivan	40031647	1109800
46	Copa de Leche	Cersosimo, Stella Maris	Rodríguez Cabo 1° N° Puerta 9056	Autodromo Norte		Cersosimo Stella Maris		1095563
47	Copa de Leche	Valda, Baldellón, Rodolfo	Sector 3 Peatonal 301 Centro Vecinal N° Puerta 9093	Santa Justina		Centro Vecinal		1005604
48	Copa de Leche	Salas, Mercedes del Valle	Manzana 148 N° Puerta 9000	Argentino	Salas, Mercedes del Valle	Salas, Mercedes del Valle	40026342	1095094
49	Copa de Leche	Mercado, Alicia	Famatina N° Puerta 0950	Joaquín V. González	Mercado, Gustavo A.	Mercado, Gustavo A.	40020164	1024079
50	Copa de Leche	Rojas, Silvia	Proyec. N° Puerta 9110	La Florida	Rojas, Silvia Edith	Rojas, Silvia Edith	40030004	1106930
51	Copa de Leche	González, Ramón Angel	Pública N° Puerta 0042	Viviendas	González, Ramón Angel	González, Ramón Angel	40038603	1119503
52	Copa de Leche	Juárez, Nicolás Alfonso	Manzana A N° Puerta 0003	Santa María Eufrasia	Juárez, Nicolás Alfonso	Juárez, Nicolás Alfonso	400033968	1099985
53	Copa de Leche	Brizuela, Héctor Nicolás	Santa Rosa N° Medidor 9102	Nueva Esperanza	Brizuela, Héctor Nicolás	Brizuela, Héctor Nicolás		5043654
54	Copa de	Argañaraz,	Manzana J. N°	121		Argañaraz,		5044931

55	Leche Copa de Leche	Liliana Chacoma, Antonia Beatriz	Medidor 0012 Conf. Rivadavia B N° Puerta 9000	Viviendas 26 Viviendas		Liliana del V Chacoma, Antonia Beatriz		1104535
56	Copa de Leche	Rodríguez, Liliana	Indio Aballay N° Puerta 9016	Yacampis		Silvia, Aureliano D.		1117542
57	Copa de Leche	Castro, Juana	Cerro Ambato N° Puerta 0041	Tambor de Tacuarí	Orona José Nicolás	Orona, José Nicolás	40015370	1018492
58	Copa de Leche	Paredes, Graciela	Saadi Vicente Leonidas N° Puerta 0681	20 de Mayo	Paredes Graciela del Valle	Paredes, Graciela del Valle	40021011	1025063
59	Copa de Leche	Mathieu Gladis	Manzana Q, Fundación Encuentro N° Puerta 7	Faldeo del Velazco Sur	Alamo, Javier Nicolás	Alamo, Javier Nicolás	40038124	5040528
60	Copa de Leche	Pavon, Luisa	Las Carretas N° Puerta 0370	Marco y Medio	Herrera, Baldome ra del Carmen	Herrera, Baldomera del Carmen	40023208	1028167
61	Copa de Leche	Vergara, Rosa	Sector 2 Manzana G N° Puerta 0010	Las Agabes II		Club Deportivo Las Agabes		1012957
62	Copa de Leche	Baza, Susana	Manzana N° 2 Puerta 0023	Faldeo Sur	Ledezma Rodolfo M.	Ledezma, Rodolfo M.	40038737	5042852
63	Copa de Leche	Páez, Julio Enrique	ZZ de la Vega N° Puerta 0050	12 de Junio	Páez, Rosa	Páez, Rosa	40010261	1012489
64	Copa de Leche	Ormeño, Adelaida	Cmno. a la Aguadita N° Puerta 9201	Aguadita de Vargas		Ormeño Adelaida Ana María		1115965
65	Copa de Leche	Calderón, Patricia	Ganso Verde N° Puerta 0078	Luis Vernet	Flores, Pedro	Flores, Pedro	40009349	1011496
66	Copa de Leche	Vera, Delfino	Ruta Prov. 5 N° Puerta 7	Parque Industrial		González, Ramón A.		1109650
67	Copa de Leche	Fariás, Luis Angel	Cont. Patquia N° Puerta 9007	San Nicolás I	Salas de Fariás, María Justina	Salas de Fariás, María Justina	40038056	1115363
68	Copa de Leche	Yavaste, Paula	Paso de Jos Patos N° Puerta 0412	Libertador I	Mansilla Juan Manuel	Mansilla, Juan Manuel	40023097	1028037
69	Copa de Leche	Rivero, María	Ruta Prov. 5 N° Puerta 0091	Colonia Fruti Hortícola		Talquena, Néstor		1025607
70	Copa de Leche	García, Santamaría Cristina	Base Melchor N° Puerta 0022	Antartida III	Agüero, Antonio Fernand o	Agüero, Antonio Fernando	40024752	1031086
71	Copa de Leche	Vidal, María	Lucena N° Puerta 9005	Yacampis		Vidal, María		1104573
72	Copa de Leche	Olivera, Ramona	Tucumán N° Puerta 9032	San Martín		Olivera, Ramona Hilda		5042164
73	Copa de Leche	Carrizo, Ramona	Malvinas Argentinas N° Puerta 0856	María Augusta	Obra Kolping Argentina a	Obra Kolpig Argentina	40033351	1004272
74	Copa de Leche	Villalba, Cristina Gabina	Manzana 134 N° Puerta 9000	Nueva Rioja	Villalba, Cristina Gabina	Villalba, Cristina Gabina	40026778	1096303
75	Copa de Leche	Vogliolo, Valeria	Guido Spano Carlos N° Puerta 9010	Cementerio	Obra Kolping Argentina	Obra Kolping Argentina	40003416	1004672

\* \* \*

**DECRETO N° 881**

La Rioja, 17 de noviembre de 2003

Visto: El decreto N° 083/03 por el que se crea la Agencia Provincial de la Juventud, bajo directa dependencia de la Función Ejecutiva; y,-

**Considerando:**

Que la citada norma en su artículo 5° emplaza, en el ámbito de la Agencia Provincial de la Juventud, la Dirección de Programación Juvenil y en el artículo 7°, reporta a la misma tres cargos de Gerentes con nivel equivalente al de Promotor Social.

Que resulta procedente, crear un nuevo cargo de Gerente y adecuar el nivel de los existentes sustituyendo el actual por el de Supervisor, acorde a la magnitud, responsabilidad e importancia de las tareas desarrolladas por los Gerentes.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 123° de la Constitución Provincial y el artículo 82° de la Ley N° 6846,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifícase el texto del artículo 7° del decreto N° 083/03, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7° - Créanse en el ámbito de la Dirección de Programación Juvenil y bajo su directa dependencia los cargos de Funcionarios no Escalonados que se enuncian a continuación:

- 1.- Gerente Social Juvenil
- 2.- Gerente de Cultura
- 3.- Gerente de Capacitación
- 4.- Gerente de Relaciones Institucionales.

Los cargos mencionados tendrán nivel equivalente al de Supervisor”.

Artículo 2° - Sustitúyese el Anexo I del decreto N° 083/03 –Organigrama Funcional de la Agencia Provincial de la Juventud- por el Anexo I del presente decreto.

Artículo 3° - A los efectos de la aplicación del presente decreto, la Dirección General de Presupuesto realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

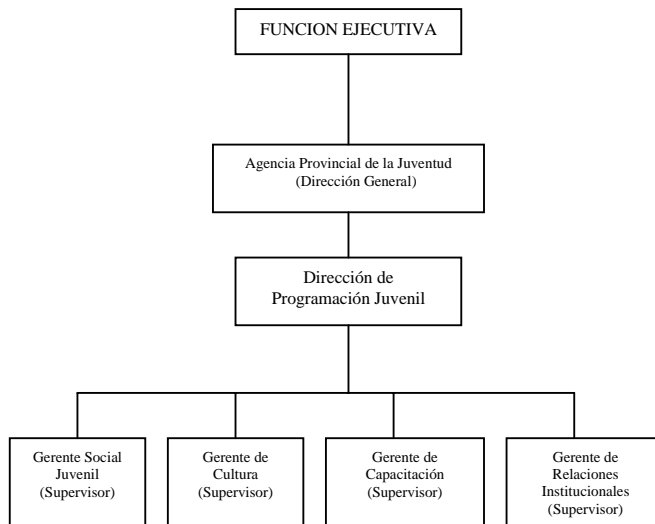
Artículo 4° - Hágase saber las disposiciones del presente decreto a las Direcciones Generales de Administración de Personal y de Organización y Capacitación Administrativa, emplazadas en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras Públicas, a los efectos pertinentes.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Gabinete.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., J.G.M. – Catalán, R.C., S.G. y L.G. a/c M.E. y S.P. – Garay, J.M., S.H. a/c M.E. y O.P.**

**ANEXO I**



**DECRETO N° 905**

La Rioja, 21 de noviembre de 2003

Visto: El Decreto N° 794 de fecha 28 de octubre de 2003; y,

**Considerando:**

Que mediante el mencionado acto administrativo se dispone la designación en el cargo de Subadministrador de la Administración Provincial de Obra Social del Cr. Héctor Marcelo Pieralisi.

Que, habiéndose cometido un error involuntario en la confección del mencionado Decreto, en lo referente al número de documento del agente Cr. Héctor Marcelo Pieralisi, D.N.I. N° 14.041.399, resulta necesario el dictado del acto administrativo pertinente a efectos de rectificar el mismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícase el texto del Decreto N° 794 de fecha 28 de octubre de 2003, cuyo texto definitivo será el siguiente: "Cr. Héctor Marcelo Pieralisi, D.N.I. N° 14.401.399", en base a lo expresado en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación y por el señor Subsecretario de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador – Garay, J.M., S.H., a/c. M.E. y O.P. – Caridad, A.G., Subs. G.P. y M.E. – Catalán, R.C., S.G. y L.G.**

**RESOLUCIONES AÑO 2003**

**RESOLUCION S.P y T. N° 466**

La Rioja, 06 de noviembre de 2003

Visto: el Expte. Código D11-N° 00090-03 del Registro de la Dirección General de Promoción Económica, mediante el cual la firma Ritex S.A. ofrece al Estado Provincial, hacer uso del Derecho de Preferencia para la adquisición del lote "i" de la Manzana N° 497 – Sector IV del Parque Industrial de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja; y,

**Considerando:**

Que la firma Ritex S.A. mediante Escritura Pública N° 20 de fecha 14 de marzo de 1983 e inscripción

en el Registro de la Propiedad Inmueble (Matrícula C-4013), acredita el carácter de propietaria del referido lote.

Que el proyecto de la firma Ritex S.A. fue promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través del Decreto N° 3.429/84, habiéndose concluido con los 15 años de promoción.

Que el lote de cuestión, cuenta con las instalaciones para desarrollar la actividad industrial destinada a tejeduría de algodón e hilandería.

Que la firma Lartex S.R.L. gestiona la adquisición del lote y la autorización para radicarse en el mismo, a fin de continuar en él con la actividad industrial que se venía desarrollando.

Que la firma Lartex S.R.L. pertenece al mismo grupo económico que la firma Ritex S.A. y también desarrolla su actividad en el Parque Industrial.

Que dada las circunstancias actuales de la provincia, se considera que no es conveniente hacer uso del Derecho de Preferencia ofrecido al Estado por lo que autoriza la transferencia del referido lote.

Que la Administración de Parques Industriales informa que las empresas Ritex S.A. y Lartex S.R.L. dieron cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley de Radicación Industrial, estimando viable la gestión interpuesta en autos.

Que es propósito del Gobierno Provincial dar solución a los planteamientos de la actividad privada, con la intención de optimizar la utilización del suelo destinado a la radicación de industrias, como así también regularizar las situaciones legales y administrativas de las mismas.

Que en su intervención de competencia, Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo, en Dictamen N° 85/03, obrante a fs. 29/30 de autos, a tenor de los antecedentes puntualizados y de lo normado por el Decreto Ley N° 4.011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1.323/88, estima procedentes la transferencia y la radicación propiciadas.

Que, en consecuencia, resulta menester dictar el acto administrativo pertinente en tal sentido y de conformidad a lo prescripto por el Decreto FEP N° 508/01.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6.846, de Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial, lo prescripto por el Decreto FEP N° 431/01 ratificado por Ley N° 7.146,

**EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- No hacer uso del Derecho de Preferencia, establecido en las normas vigentes de la Administración de Parques Industriales, respecto al lote "i" de la manzana N° 497-Sector IV del Parque Industrial de la ciudad Capital - provincia de La Rioja ofrecido en venta por la firma Ritex S.A., con una superficie de dieciocho mil quinientos cuarenta y tres con sesenta y dos metros cuadrados (18.543,62 m2).

Artículo 2°.- Autorizar a la firma Ritex S.A. en su carácter de propietaria a vender el lote consignado en el



Artículo 1° de la presente resolución a la firma Lartex S.R.L.

Artículo 3°.- Autorizar a la firma Lartex S.R.L. a radicarse en el lote "i" de la Manzana N° 497 en el lote IV según Plano de Unificación y División aprobado por Disposición N° 008424 de fecha 30/10/87 del Parque Industrial de la ciudad Capital, provincia de La Rioja.

Artículo 4°.- Queda establecido que el nuevo propietario del lote referenciado, deberá observar las condiciones, que para la radicación en las zonas industriales, prevé el Decreto N° 4.011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1.323/88.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Bengolea, J.D., S.P. y T.**

### **RESOLUCIONES AÑO 2002**

#### **RESOLUCION D.G.P.E. N° 045**

La Rioja, 17 de octubre de 2002

Visto: el Expte. Cód. D1.1 – N° 00170-3- Año 2001, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a la empresa Valle de la Puerta S.A. mediante Resolución S.P.y T. N° 154/01; y el Expte. Cód. D 1.1 – N° 00075-7-02, por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de su proyecto agrícola destinado al cultivo de olivo en treinta y cinco (35) hectáreas y vid en quince (15) hectáreas; y

#### **Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el Artículo 3° de la Resolución S.P. y T. N° 154/01 se designa a la Dirección General de Promoción Económica para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa Valle de la Puerta S.A. aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnica, económica y legal de la iniciativa presentada.

Por ello y de conformidad con las normas del Decreto N° 1211/96, de los Arts. 2° inc. 7) y 3° del Decreto N° 181/95; -

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:**

1° - Aprobar a partir del 13 de junio de 2002, la iniciación de actividades de la empresa Valle de la Puerta S.A. para su proyecto agrícola, destinado al cultivo de olivo

y vid, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a través de la Resolución S.P.y T. N° 154/01.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\*\*\*

#### **RESOLUCION S.P. y T. N° 595**

La Rioja, 05 de diciembre de 2002.

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 N° 00103-2-Año 2002, por el que la firma Norte Indumentaria S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 a través del Decreto N° 1815/85, y su modificatorio N° 206/95 – Anexo IV, gestiona el dictado del acto administrativo que certifique el cumplimiento de las obligaciones promocionales a su compromiso de mano de obra; y,

#### **Considerando:**

Que la Función Ejecutiva, como Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 22.021, tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la citada ley y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional, ha sido delegado en la Secretaría de Producción y Turismo mediante el Decreto Provincial N° 508/01.

Que el Art. 6° del Anexo IV del Decreto N° 206/95, establece que la explotación promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de puesta en marcha, el siguiente personal en relación de dependencia y con carácter permanente: para el primer año y siguientes, ciento cinco (105) personas.

Que a los fines de la evaluación del cumplimiento de la obligación aludida, resulta necesario aclarar el alcance de la expresión "al cabo de", que se incluye en la relación del artículo citado precedentemente.

Que de la documentación aportada por la beneficiaria, obrante en la Dirección General de Promoción Económica, surge que la empresa Norte Indumentaria S.A. ha dado cumplimiento con el compromiso de ocupación de personal al cabo del primer año, conforme lo exige el citado artículo 6° del Anexo IV del Decreto N° 206/95.

Que, en consecuencia, corresponde declarar que la empresa Norte Indumentaria S.A., respecto a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1815/85, modificado por Decreto N° 206/95 – Anexo IV, dio cumplimiento a la obligación impuesta en el Art. 6° del Anexo IV del Decreto N° 206/95, para el primer año contado a partir de la puesta en marcha.

Que Asesoría Letrada del Area, en Dictamen N° 82/02, a la luz de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica y lo normado por el Artículo 6° del Anexo IV del Decreto N° 206/95, estima que la gestión interpuesta en procedente.

Por ello y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7146; y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01;

#### **EL SECRETARIO DE PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aclarar que a los fines de la evaluación del cumplimiento de la obligación de personal mínimo en relación de dependencia que cuando se alude a la expresión "al cabo de", debe entenderse que la cantidad mínima establecida deberá ser alcanzada al final del período a que se refiera.

Una vez alcanzada la obligación para un período determinado, la empresa beneficiaria debe mantener como mínimo este nivel de ocupación.

Artículo 2°.- Tener por cumplida la obligación impuesta en el Art. 6° del Anexo IV del Decreto N° 206/95, correspondiente al compromiso mínimo de personal en relación de dependencia, impuesto a la empresa Norte Indumentaria S.A., para el primer año a partir de la puesta en marcha de su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1815/85, y su modificatorio N° 206/95 – Anexo IV.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Bengolea, J.D., S.P. y T.**

#### **RESOLUCIONES AÑO 2000**

#### **RESOLUCION D.G.P.E. N° 021**

La Rioja, 10 de abril de 2000

Visto: El Expte. DI -N° 00017-4- Año 2000, por el que la firma "Pastora Rioja S.A." beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, solicita la aprobación del listado de bienes de capital nuevos a importar correspondiente a su proyecto promovido mediante Decreto N° 2421/87, y su modificatorio N° 195/95 -Anexo VI; y

#### **Considerando:**

Que los bienes detallados en el listado mencionado son necesarios para la ejecución de la planta industrial promovida.

Que con la aprobación del listado de bienes de capital nuevos a importar que figura como Anexo I de la presente resolución la firma alcanza la exención

impositiva a que alude el Art. 9° de la Ley Nacional N° 22021.

Que dicha exención alcanza hasta la suma de Dólares Estadounidenses Doscientos Diez Mil Trescientos Ochenta y Tres (US\$ 210.383 ).

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° inc. 5 y 3° del Decreto N° 181/95, y del Art. 5° del Decreto N° 195/95;

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:**

1°.- Apruébase el listado de bienes de uso de capital nuevos a importar, que figura en el Anexo I de la presente resolución, que la firma "Pastora Rioja S.A." incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 2421/87 y su modificatorio N° 195/95- Anexo VI.

2°.- Déjase establecido que la exención prevista en el Art. 9° de la Ley Nacional N° 22021, alcanza hasta la suma de Dólares Estadounidenses Doscientos Diez Mil Trescientos Ochenta y Tres (US\$ 210.383) o su equivalente en la divisa del país de origen, conforme se autoriza en el Art. 13° del Anexo VI del Decreto N° 195/95.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

#### **ANEXO I**

#### **Listado de Bienes de Capital a Importar**

Item	Nomec. Aranc.	Descripción	Cant.	Origen	Valor FOB Unitario	Valor FOB Total
01	8445.40.18	Bobinadora automática modelo Orion I de 16 cabezas	1 (una)	Italia	US\$ 93.000	US\$ 93.000
02	8445.20.70	Máquina continua de hilar marca Cognetex a doble mando modelo Idea 883 R de 624 husos.	1 (una)	Italia	US\$ 185.000	US\$ 185.000

\* \* \*

#### **RESOLUCION D.G.P.E. N° 022**

La Rioja, 10 de abril de 2000.

Visto: El Expte. D1-N° 00014-1-Año 2000, por el que la firma "Laboratorios Beta S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la aprobación del listado de bienes de uso existentes correspondientes a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1093/99; y,

#### **Considerando:**

Que los bienes detallados en el listado mencionado son necesarios para la ejecución de la planta industrial promovida.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 17° del Decreto N° 1093/99, 2° inc. 5) y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:**

1°.- Apruébase el listado de bienes de uso existentes que figura en el Anexo I de la presente resolución, que la firma “Laboratorios Beta S.A.”, incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1093/99.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

**ANEXO I**

**Listado de Bienes de Uso Existentes**

Item	Cant.	Descripción
		<b>Sector Instalaciones Mecánicas</b>
1	1	Bomba de agua de pozo profundo marca Motorarg
2	1	Elementos para incendio
3	1	Red distribución de conductos de sistema de A.A.
4	1	Red distribución de conductos de sistema ext. Polvos
5	1	Red distribución de cañerías sistemas varios
		<b>Sector Instalaciones Eléctricas</b>
6	1	Transformador 800 KVA, completo
7	1	Equipo corredor de factor de potencia, 240 KVAr
8	1	Equipo de iluminación de emergencia
9	1	Red iluminación exterior y perimetral
10	1	Red interconexión eléctrica de fuerza motriz, 110 HP
		<b>Sector Blisteadado</b>
11	1	Blistera marca Beta
12	1	Blistera marca Blipak, modelo 200VL
13	1	Blistera marca Blipak, modelo 170
14	1	Codificadora marca Olaguer, modelo 300a
15	1	Codificadora marca Olaguer, modelo 300A
16	1	Balanza Sartorius Mod. QS 8000 A
17	3	Aire Acondicionado
		<b>Sector SAT</b>
18	1	Blistera marca Blipak, modelo 170B
19	1	Blistera marca Blipak, modelo 170
20	1	Troqueladora Novagraf
21	1	Cabezal Laminador Navagraf
22	1	Balanza Sartorius Mod. EA 150 FEGL
		<b>Sector Acondicionamiento</b>
23	1	Estuchadora marca Zanasi, modelo KBY
24	1	Cinta transportadora, marca Pullmania, modelo SP-7
25	1	Selladora de bolsas, marca Edos
26	1	Lote de zorras de transporte
27	1	Lote de mesas, recipientes y accesorios menores
28	1	Balanza Sartorius Mod. EA 150 FEGL
29	1	Lector Código de barras Scanstar 0240
30	1	Dobladora de prospectos
31	1	Troqueladora Novagraf mod. TQ 20/300
32	1	Selladora de bolsas, marca Hermaplast
33	1	Estuchadora Cartopack
		<b>Sector Líquido y Jarabes</b>

34	1	Cerradora marca Pifer, manual
35	1	Dosificadora marca Daumaq, modelo MD 690
36	1	Dosificadora marca Daumaq, modelo MD 690
37	1	Dosificadora marca Daumaq, modelo MD 690
38	1	Tapadora marca Daumaq, modelo HC
39	1	Tapadora marca Daumaq, modelo HC
40	1	Tapadora marca Tover, modelo HSM 900, manual
41	1	Agitador marca Trevi, modelo AP
42	1	Agitador marca Trevi, modelo AP
43	1	Agitador marca Trevi, modelo AP
44	1	Agitador marca Trevi, modelo AP
45	1	Tanque de líquidos, cap. 1200 litros con agitador
46	1	Tanque de jarabes, cap. 600 litros
47	1	Bomba de transferencia de líquidos, marca Cones
48	1	Heladera comercial c/mesada de ac. inox.
49	1	Dosificador de polvos, marca Perry, modelo FC
50	3	Tanques de líquidos, cap. 600 litros
51	1	Estructura de soporte de tanques
52	1	Codificadora Willet, 460 SI
53	1	Balanza Sartorius QS 64 B
54	1	Dosificadora de líquidos Franco Negris-4 Picos
55	1	Tapadora de frascos Semiautomática
		<b>Sector Pomadas</b>
56	1	Pailas de paomadas, cap. 200 litros, con dos agitadores
57	1	Entubadora marca CO.MA.DIS., modelo 220 N
58	1	Bomba de vacío, marca Hidromecánica, modelo V-24
59	1	Bomba de transferencia de crema, marca Cones
60	1	Codificadora Willet 460 SI
61	1	Balanza Sartorius mod. BP 2100
		<b>Sector Comprimidos y Graegas</b>
62	1	Paila Pellegrini, cap. 150 kg.
63	1	Paila Pellegrini, cap. 150 kg.
64	1	Equipo portátil, marca Gracco, modelo O 205-038
65	2	Recipientes agitadores p/cobertura, cap. 100 litros
66	1	Molino coloidal, marca Colmil, modelo AD 7 SP.
		<b>Sala de Máquinas 616</b>
67	1	Colector de polvo, marca Torit, modelo 90001
68	1	Colector de polvo, marca Torit, modelo 90001
69	1	Colector de polvo, marca Torit, modelo 90001
70	1	Inyector de aire caliente, marca FB, modelo UCH ESP.
71	1	Inyector de aire frío, marca FB, modelo USC ESP.
72	1	Extractor de aire
		<b>Aparatos y Pesadas</b>
73	1	Equipo portátil, marca Graco, modelo 206-897
		<b>Sector Granulación y Mezcla</b>
74	1	Agitador marca Trevi, modelo AP
75	1	Agitador marca Trevi, modelo AP
76	1	Agitador Neumático, marca Trevi.
77	1	Mezclador doble cono, cap. 150 kg marca Borelli
78	1	Molino de martillos, marca Olaguer, modelo D-546
79	1	Mezclador planetario, marca Promec, modelo M310
80	1	Secador de lecho fluido, marca Promec. Modelo SFA-60
81	1	Estufa de secado marca Ghilon, cap. 50 bandejas
82	1	Granulador oscilante, marca Olaguer Modelo U-490
83	1	Mezclador planetario, marca Promec. Modelo M310
84	1	Estufa de secado marca Ghilon, cap. 50 bandejas
85	1	Balanza Sartorius mod. EA 150 FEG L
		<b>Sector Compresión</b>
86	1	Comprimidora marca Riva, mod. B2
87	1	Comprimidora marca Riva, mod. B2
88	1	Comprimidora marca Comprimax
89	1	Desempolvador marca Riva, mod. 682
90	1	Desempolvador marca Riva, mod. 682
91	1	Desempolvador marca Riva, mod. 682
92	1	Elevador de tambores
93	1	Elevador de tambores
94	1	Elevador de tambores
95	1	Elevador de tambores
96	1	Comprimidora marca Killan, mod. LX21AM

97	1	Comprimidora Compacta Press Riva
		<b>Sector Llenado de Frascos</b>
98	1	Dosificadora marca Emzo, mod. DT 10-P
99	1	Ensobradadora marca Emzo, mod. EVI 10
100	1	Elevador de tambores
101	1	Dosificadora marca Emzo, mod. DT 10-P
102	1	Cinta transportadora, longitud 3,15 m
103	1	Codificadora Mini Marsh.
104	2	Pulmones
		<b>Sector Ensobrado</b>
105	1	Ensobradadora marca Emzo, mod. EVI-10
106	1	Codificadora Willet
		<b>Sector Granulación</b>
107	1	Secador de lecho fuido, marca Tri-mec, mod. SFA-30
108	1	Mezclador en "V", marca Mifarm, cap. 500 litros
109	1	Granulador oscilante, marca Olaguer, mod. U-490
110	1	Molino de martillos, marca Olaguer, modelo D-546
111	1	Sellador p/inducción marca Enecon, mod. LM-2723-1
112	1	Mezclador horizontal tipo Ribón Blander, marca Promec.
113	1	Balanza Sartorius mod. EA 150 FEG L
114	1	Secador granulador mod. CSG 120.
		<b>Sector Area de Pesadas</b>
115	1	Colector de polvo, marca Torit, modelo 75000.
116	2	Balanza Sartorius mod. BP 2100.
117	1	Balanza Sartorius mod. QS 64 B
118	1	Balanza Sartorius mod. EA 150 FEG L
		<b>Sector Sala de Máquinas</b>
119	1	Climatizador N° 78, marca FB, modelo UCV 09
120	1	Climatizador N° 78, marca FB, modelo UCV 12
		<b>Sector Sala de Máquinas 633</b>
121	1	Climatizador N° 10, marca FB, modelo UCV 06
122	1	Climatizador N° 09, marca FB, modelo UCV 09
123	1	Colector de polvo marca Tepelco
124	1	Colector de polvo marca Torit, mod. 90001
125	1	Extractor de aire marca ICM
		<b>Sector Cytotec</b>
126	1	Encintadora marca VPR, mod. 64
127	1	Mezclador en "V", marca Mifarm Cap. 500 litros
128	1	Ducha de aire marca FB, mod. AW-500-S, con cab.
129	1	Comprimidora Killian Prescoster
130	1	Balanza Sartorius mod. 2000
		<b>Sector Sala de Máquinas 640</b>
131	1	Climatizador N° 1, marca FB, mod. UCV-12
132	1	Climatizador N° 7, marca FB, mod. UCV-9
		<b>Sector Area de Carga y Descarga</b>
133	1	Cortina de aire
		<b>Sector Depósito Producto Terminado</b>
134	1	Horno termocontraible marca Terconvec, mod. 2944
135	1	Elevador hidráulico
136	1	Balanza Sartorius mod. EA 150 FEG L
		<b>Sector de Sala de Máquinas 637</b>
137	1	Climatizador N° 2 marca FB, mod. UCV-12
138	1	Climatizador N° 8 marca FB, mod. UCV-14
139	1	Climatizador N° 3 marca FB, mod. UCV-12
		<b>Sector Depósito de Graneles</b>
140	1	Paila marca Borelli, cap. 75 kg
141	1	Paila marca Borelli, cap. 75 kg (tambor lustrado)
142	1	Mezclador planetario, marca Tecina
143	1	Cinta Transportadora, longitud 3 m.
144	1	Pulmón alimentador
145	1	Codificadora marca Hapa
146	1	Sopladora de frascos Marca Pneumatic.
147	1	Comprimidora marca Riva, mod. 82
148	1	Desempolvador
149	1	Pailas convencionales
150	1	Tanque de acero inox. Cap. 600 litros
151	1	Elevador de tambores
152	1	Pulmón alimentador

153	2	Molinos a martillo
154	1	Ensobradadora marca Emzo, mod. EVI-10
155	2	Molinos oscilantes, marca Olaguer
156	1	Tapadora de frascos, marca Tover
157	1	Sopladora de frascos, marca Tover.
158	1	Codificadora de frascos, marca Marko coder
159	1	Mezclador en V, cap. 10 kg
160	1	Dosificadoras de polvo marca Emzo, mod. DT10-P
161	1	Dosificadoras de líquidos marca Daumaq, mod. MD690
162	1	Encintadora marca Uhmman
163	1	Balanza de pie a reloj, cap. 100 kg
164	1	Balanza Sartorius mod. EA 150 FEG L
		<b>Sector Servicios Industriales</b>
165	1	Secador de aire comprimido, marca Osmi
166	1	Caldera marca Salco-Caren, mod. SK-50
167	1	Compresor de aire Atlas Copco, mod. GA-208
168	1	Compresor de aire Atlas Copco, mod. GA-208
169	1	Máquina de enfriamiento marca Trane. CGWA-10005-E
170	1	Máquina de enfriamiento marca Trane. CGWA-10005-E
171	1	Bomba de agua de reserva de agua caliente, Iruma
172	1	Bomba de agua caliente 1, marca Iruma
173	1	Bomba de agua primaria 2 de agua fría, Iruma
174	1	Bomba de agua primaria de reserva de agua fría
175	1	Bomba de agua primaria 1 de agua fría, Iruma
176	1	Bomba de agua secundaria de reserva de agua fría
177	1	Bomba de agua secundaria 1 de agua fría, Iruma
178	1	Bomba de agua contra incendio, CBS, mod. ETA
179	1	Bomba de drenaje de agua de sótano, marca Iruma
180	1	Bomba de agua de cisterna, marca Iruma
181	1	Bomba de drenaje de agua de cisterna, marca Iruma
182	1	Bomba de agua contra incendio, marca Iruma
183	1	Bomba de agua de tanque hidroneumático, Marelli
184	1	Bomba de agua de tanque hidroneumático, Marelli
185	1	Bomba dosificadora de cloro
186	1	Bomba cloacal de transvase de líquidos cloacales
187	1	Bomba cloacal de transvase de líquidos cloacales
188	1	Bomba de agua deionizada, marca Adas
189	1	Bomba autocebante de agua de pileta neutralizadora
190	1	Agitador Eléctrico de agua de pileta neutralizadora
191	1	Extractor de aire
192	1	Equipo desionizador de agua, marca Albe, completo
193	1	Equipo ablandador de agua, marca Albe, completo
194	1	Torre de enfriamiento N° 1, marca Favra.
195	1	Torre de enfriamiento N° 2
196	1	Intercambiador de calor de agua caliente con vapor
197	1	Colector de vapor
198	1	Filtro de agua de carbón activado
199	1	Tanque hidroneumático
200	1	Tablero eléctrico general de sala de máquinas
		<b>Sector Taller Mecánico</b>
201	1	Agujereadora de banco
202	1	Soldadora eléctrica
203	1	Equipo de soldadura autógena
204	1	Lote de equipos menores y herramientas mecánicas
		<b>Sector Area Administrativa</b>
205	1	Climatizador N° 5, marca FB, mod. UCV-14
206	1	Calefactor de aire, marca Surrey, mod. HB 300 D
207	1	Climatizador N° 6, marca FB, mod. UCV-11
208	1	Bomba de drenaje, marca Iruma.
209	1	Inyector de aire de campana de cocina
210	1	Extractor de aire de campana de cocina
211	1	Cámara frigorífica marca Acmarctic
212	1	Extractor de aire de vestuario
213	1	Tanque intermediario de agua caliente
		<b>Sector Impresión de Aluminio</b>
214	1	Colector de polvos, marca Torit
215	1	Enfriador de Aire, Marca Surrey, mod. AD 5
216	1	Impresora flexográfica marca Novagraf

**REMATE JUDICIAL**

Se ha dispuesto que el Martillero Daniel A. Molina Braim, M.P. N° 110, venda en Pública Subasta el siguiente bien: Una Motocicleta marca Suzuki, dominio 166-CCK, modelo FB 100 DV, motor N° E405-126168, chasis N° BE41A-125446. Por orden de la Excma. Cámara de Paz Letrada a cargo de la Dra. María I. Vega Gómez de Ocampo, Secretaría "3°" de la Pr. Teresita M. De la Vega Ferrari, en autos "Demarco Esteban Mario c/ Herlan Silva Suárez s/Ejecutivo", Expte. N° 34.608-D-02. Lugar: calle Pueyrredón N° 446 B° Evita, de esta ciudad. Día y hora: 10 (diez) de febrero de 2004 a horas 12 (doce). Estado: en buen estado, color bordo, tapizado regular y sin las llaves ni documentación. Gravámenes: no Registra salvo el de este juicio. Exhibición: calle Pueyrredón N° 446, B° Evita. Condiciones: Sin base, dinero de contado y al mejor postor, en el acto, más la comisión del 10 % del Martillero. Traer Documento. Si el día de la subasta resultare inhábil se realizará el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Si el comprador resultare desistido recomenzará la subasta en la última postura. Después de la subasta no se admiten reclamos. Edictos por una vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Informes: Calle Pueyrredón N° 446. F, cel: 15684369

La Rioja, 12 de diciembre de 2003.

**Pr. Teresita M. De la Vega Ferrari**  
Secretaria

**N° 3.336 - \$ 50,00 – 03/02/2004**

\* \* \*

Por orden del señor Juez de Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas Dr Rodolfo Rubén Rejal, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría Civil "A", a cargo de la Autorizante y de acuerdo en el Oficio N° 1.253/2002, venido del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18 de la Capital Federal, Dr. Germán Páez Castañeda, Expte. N° 42.986, caratulados: "Peñas Negras S.A. s/quiebra, Designación de Martillero", el Martillero Público Luis Aníbar Scruchi, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, el día 27 de febrero del año 2004, a horas nueve en los Portales del Tribunal, el inmueble que se detalla seguidamente, ubicado en el distrito Guanchín, Sañogasta de este Dpto., Lote N° 3 - Manzana 2, de una superficie de 5 ha, 8.246,63 metros cuadrados e identificado en el Registro de la Propiedad de esta Provincia, bajo la Matrícula Registral X – 6088, en condomino con La Ñusta S.A., proporción ½ cada una. Gravámenes: el de autos. Base de venta: el 80 % de la Valuación Fiscal, o sea la suma de \$ 1.068. Condiciones: El comprador deberá hacer entrega en el acto el 20 % de su compra, saldo al aprobarse la Subasta. El Inmueble está identificado en la Delegación Chilecito del Registro Catastral en el Dominio N° X – 3226. Citación: se cita por este único medio al condomino La Ñusta S.A., bajo apercibimiento de Ley Art. 300 del C.P.C. Edictos: por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Capital Federal, los dos sin cargo alguno, Art. 371 del código citado, un diario de

circulación local. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se realizará el día siguiente hábil a la misma hora y lugar.

Chilecito, 17 de diciembre de 2003.

**Olga Beatriz Cabral**  
Jefa de Despacho

**C/c - \$ 80,00 – 06 al 13/02/2004**

**EDICTOS JUDICIALES**

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Nieto Ortiz, en los autos Expte. N° 35.481-Letra "G"- Año 2003, caratulados: "Gaitán Américo - Información Posesoria", hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco (5) veces del inicio del juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado en el barrio 4 de Junio, sobre la calle Antártida Argentina N° 1.234, de la ciudad Capital de La Rioja, de una superficie de total de 198,50 m2, limitando al Norte: con propiedad de la Sra. Rosa del Valle Flores de Páez; al Sur: calle pública; Este: con propiedad María Olima de Baigorria; al Oeste: con propiedad de Ilda Rosa Moreno de Fuentes. Que la Nomenclatura Catastral es: C: I - S: "G" - M: 51 - P: "e" (parte). Matrícula Catastral: 01-1-7-51-5. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 22 de diciembre de 2003.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 3.328 - \$ 90,00 – 23/01 al 06/02/2004**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaria de la autorizante, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del extinto, Granillo, Gregorio Félix, a comparecer en los autos Expte. N° 36.001 - Letra "G" - Año 2003, caratulados: "Granillo, Gregorio Félix, Sucesorio Ab Intestato" dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación. Los presentes edictos se publicarán por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, La Rioja, diciembre de 2003. Dra. Marcela S. Fernández Favarón. Secretaria.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 3.330 - \$ 40,00 – 23/01 al 06/02/2004**

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara C. C. y de M., Secr. "B", en "Gil Pablo Germán (Expte. 8.062 – Letra "G" – Año 2003) – Inscripción en la Matrícula de Martillero Público", ordena la publicación del presente edicto por el que se comunica que el Sr. Pablo Germán Gil, D.N.I. 24.579.400, argentino, clase 1975, domiciliado en Guido N° 310, B° Evita de esta ciudad, ha solicitado la Inscripción como Martillero en el Registro Público de Comercio.

12 de noviembre de 2003.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**

Encargada Registro Público de Comercio

**N° 3.334 – \$ 20,00 – 30/01 al 06/02/2004**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara C. C. y de M., Secr. "B", en "Segura Iris Griselda (Expte. 8.061 – Letra "S" – Año 2003) – Inscripción en la Matrícula de Martillero Público", ordena la publicación del presente edicto por el que se comunica que la Srita. Iris Griselda Segura, D.N.I. 26.135.739, argentina, clase 1977, domiciliada en Guido N° 310, B° Evita de esta ciudad, ha solicitado la Inscripción como Martillero en el Registro Público de Comercio.

12 de noviembre de 2003.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**

Encargada Registro Público de Comercio

**N° 3.335 – \$ 20,00 – 30/01 al 06/02/2004**

\* \* \*

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Juez de FERIA, en Expte. 8115 - "R" - Año 2004, caratulado: "Recypack S.R.L. - Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que mediante Escritura N° 6, del 14/01/2004, autorizada por la Esc. Elba S. V. de Castro - Registro N° 13, los Sres. Arnaldo Américo Ochoaispuru, D.N.I. N° 4.971.113 y Héctor Rubén Montenegro, D.N.I. N° 6.038.760; han constituido una Sociedad denominada "Recipack S.R.L.". Duración: 90 años a contar de la inscripción en el R.P. de Comercio. Objeto Social: Fabricación, producción, transformación, compra-venta, importación, exportación, distribución y representación de productos semielaborados, elaborados y manufacturados, derivados del reciclado y tratamiento de rezagos industriales y de post consumo de materiales diversos, comprendidos en sus procesos de industrialización y comercialización, tanto en la fuente de origen de sus materias primas, como en sus etapas intermedias con todas las actividades afines, preparatorias o derivadas, para realizar estos objetos inmediatos o mediatos, como a ser: a) Comerciales: compra, venta, alquiler, leasing, acopio, exportación,

importación, representación, consignación y distribución de materia prima, productos relacionados con la industria a desarrollar sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados, naturales, artificiales, maquinarias, etc., actuando como agentes, representantes, mandatarios, licenciarios, asesores, consultores, distribuidores o transportistas. b) Industriales: Establecimiento de instalaciones fabriles para reciclado y tratamiento de cualquier tipo de rezagos, elaboración de productos derivados de su industrialización, fabricación de elementos para embalaje utilizando materia prima diversa y tecnología creada o a crearse. Diseño, fabricación, elaboración, producción, transformación, investigación de maquinarias destinadas tratamiento, procesamiento, reciclado, transporte, purificación o transformación de rezagos. Capital Social: \$ 20.000,00, dividido en 20.000 cuotas de \$1, valor nominal cada una de 1 voto por cuota. Cierre Ejercicio Social: 31 de diciembre de cada año. Administración Social: Gerente: Arnaldo Américo Ochoaispuru y Héctor Rubén Montenegro. Domicilio Social: San Martín N° 356, ciudad de La Rioja. Secretaría, 29 de enero de 2004.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**

Secretaria

**N° 3.337 - \$ 90,00 – 03/02/2004**

\* \* \*

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Juez de FERIA, en los autos Expte. 8.114 - T - 2004, caratulado: "Transporte Sol Riojano S.A. - Inscripción de Nuevo Directorio y Consejo de Vigilancia; Nuevo Domicilio y Modificación Art. 11", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que mediante Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 4 del 30/04/2002, la citada firma procedió a: 1) Elección de Nuevo Directorio, el que queda integrado a saber: Presidente: Gustavo Héctor Flamini, D.N.I. N° 20.571.226; Vicepresidente: Mario Andrés Lista D.N.I. N° 14.950.119; Director Titular: Washington Raúl Guevara D.N.I. N° 16.154.462; Director Suplente: Antonio Ramón Verón D.N.I. N° 11.496.862. 2) Integración del Consejo de Vigilancia: Titulares: Luis Angel Nicolás Carrión D.N.I. 11.859.107; Eleodoro Cecilio Machuca D.N.I. N° 8.018.619; Elías Toledo D.N.I. N° 17.599.863; Suplente: Juan Carlos Carrizo D.N.I. N° 16.667.691. 3) Modificar el Art. 11° (Consejo de Vigilancia) del Estatuto Social. Asimismo se hace saber que mediante Acta de Directorio N° 10 de fecha 13/12/1999, la firma mencionada ha fijado nuevo domicilio en Ruta Nacional N° 38, intersección Ruta Provincial N° 5, ciudad de La Rioja. Secretaría, 29 de enero de 2004

**María Fátima Gazal**

Prosecretaria a/c Registro Público de Comercio

**N° 3.338 - \$ 45,00 – 03/02/2004**

**Martes 03 de febrero de 2.004**

**N° 10.143**